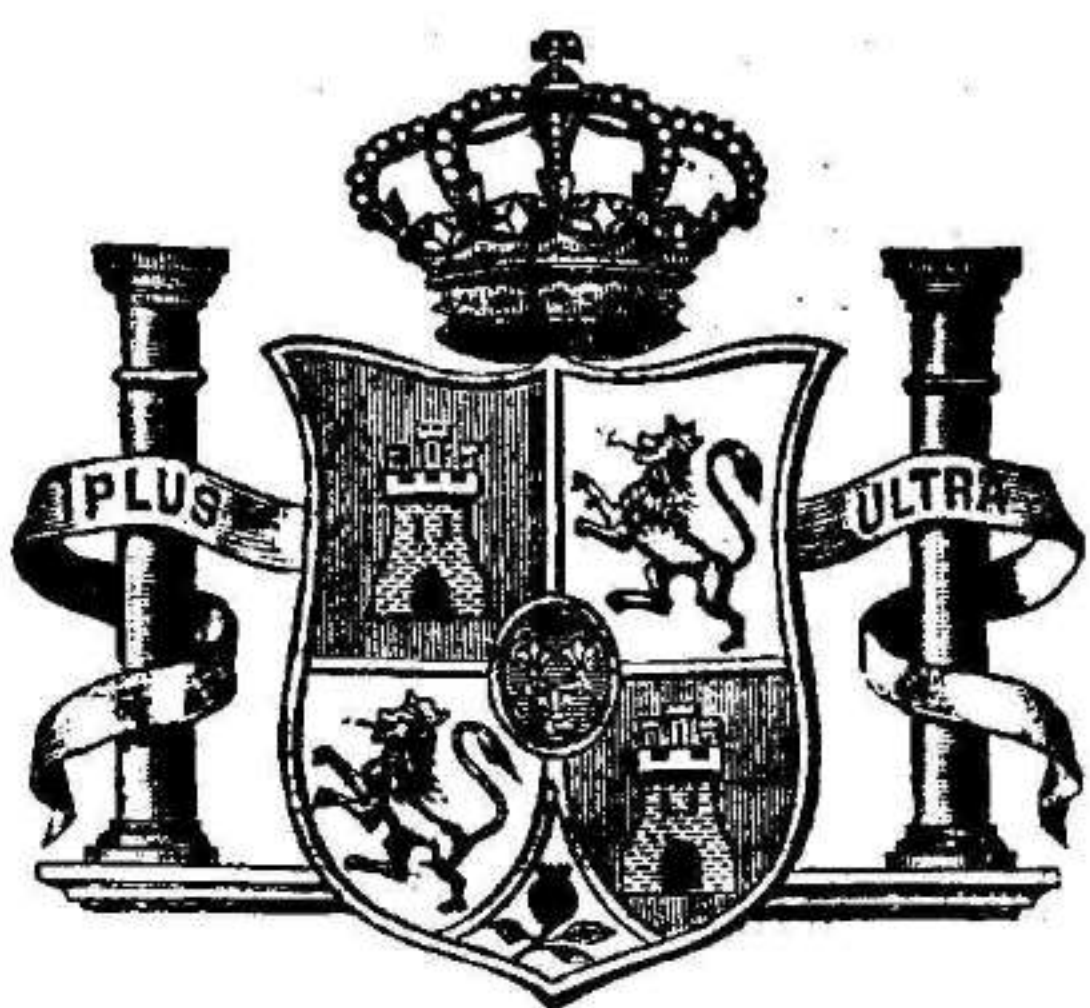


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JEFATURA DE FOMENTO.

##### Servicio Agronómico.

##### Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que cruzan por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento de las que discurran por el término municipal de Villarrabé dé principio el día 7 de Diciembre del corriente año á las nueve de su mañana; debiendo el Presidente de la Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones y protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal afecto á la Sección Agronómica de esta provincia según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 30 de Octubre de 1909.—  
El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 1—3

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurran por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurran por el término municipal de San Martín del Valle dé principio el día 2 de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Presidente de aquella Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer pro-

vistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones y protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará las operaciones el personal afecto á la Sección Agronómica de esta provincia según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 30 de Octubre de 1909.—  
El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 1—3

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Territorial.—Circular.

Continuando en el próximo año

de 1910 el régimen tributario para la exacción de la contribución territorial, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se ha servido disponer quede sin efecto la última parte de su circular de 7 de Septiembre último; en cuya consecuencia no deberán dejarse líneas en blanco en los repartimientos de la expresada contribución territorial y urbana de cupo, como se había dispuesto por la circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 del corriente mes.

Lo que se participa por la presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de la confección de los expresados repartimientos para el fin indicado.

Palencia 29 de Octubre de 1909.—  
El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

#### SECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO Á QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL.	Sueldo de la Escuela. — Pesetas.	Sueldo que corresponde á la interinidad. — Pesetas Cts.	Observaciones.
Amayuelas de Arriba....	El mismo.....	Astudillo.	500	375	Mixta.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.  
Palencia 30 de Octubre de 1909.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.



# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, minas, utilidades, carruajes de lujo, etc., del cuarto trimestre del actual año, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

## Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco..... Juan Gil Virtus.....	Autilla del Pino.....	2 de Noviembre.
	Baños de Cerrato.....	17.
	Dueñas.....	10, 11, 12 y 13.
	Fuentes de Valdepero.....	8 y 9.
	Husillos.....	4.
	Magaz.....	15 y 16.
	Monzón.....	18 y 19.
	Santa Cecilia del Alcor.....	2.
	Villalobón.....	20.
	Villamartín de Campos.....	3.
Villamuriel de Cerrato.....	5 y 6.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Miguel Vélez Casado... Demetrio Cerrato..... Evaristo López.....	Becerril de Campos.....	8, 9 y 10 Nobre.
	Grijota.....	3 y 4.
	Manquillos.....	5.
	Paredes de Nava.....	23, 24 y 25.
	Perales.....	6.
Villaumbrales.....	11 y 12.	
<i>Zona tercera.</i>		
D. Eliso Paredes de Castro.	Abarca.....	4 de Noviembre.
	Antillo de Campos.....	2.
	Baquerín de Campos.....	5.
	Belmonte de Campos.....	7.
	Boada de Campos.....	8.
	Boadilla de Rioseco.....	17 y 18.
	Capillas.....	9.
	Castil de Vela.....	7.
	Castromocho.....	3 y 4.
	Guaza.....	10.
	Mazuecos.....	1.
	Meneses.....	6.
Villarramiel.....	11, 12 y 13.	
Villeras.....	8.	
<i>Zona cuarta.</i>		
D. Zósimo Ibáñez.....	Calzadilla de la Cueva.....	11 de Noviembre.
	Cervatos de la Cueva.....	10.
	Cisneros.....	6, 7 y 8.
	Ledigos.....	4.
	Moratinos.....	2.
	Población de Arroyo.....	5.
	Pozo de Urama.....	16.
	Pozuelos del Rey.....	1.
	San Román de la Cuba.....	17.
	Terradillos.....	3.
	Villacidaler.....	14.
	Villada.....	12 y 13.
	Villalcón.....	9.
Villelga.....	15.	
<i>Zona quinta.</i>		
D. Eliodoro Antón Herra- dor..... Alberto Antón Ortega...	Arconada.....	8 de Noviembre.
	Bahillo.....	3.
	Bustillo del Páramo.....	5.
	Calzada de los Molinos.....	5.
	Carrión de los Condes.....	8, 9 y 10.
	Lomés.....	1.
	Nógal de las Huertas.....	10.
	Riveros de la Cueva.....	6.
	Robladillo.....	4.
	San Cebrián de Campos.....	1 y 2.
	San Mamés de Campos.....	7.
	Torre de los Molinos.....	2.
	Villalcázar de Sirga.....	9.
	Villamorco.....	3.
	Villamuera de la Cueva.....	7.
	Villarmentero.....	6.
	Villasabariego.....	4.
Villacurde.....	10.	
Villoldo.....	1 y 2.	
<i>Zona sexta.</i>		
D. Marcelino Hervás..... Crisóforo Abril.....	Abia de las Torres.....	8 de Noviembre.
	Frómista.....	9, 10 y 11.
	Fuente-andrino.....	7.
	Lantadilla.....	2 y 3.
	Las Cabañas.....	14.
	Marcilla.....	12.
Osorno.....	3.	

D. Marcelino Hervás..... Crisóforo Abril.....	Osornillo.....	1 de Noviembre.
	Requena de Campos.....	15.
	Revenge.....	17 y 18.
	San Llorente de la Vega.....	4.
	Santillana de Campos.....	16.
	Villadiezma.....	13.
	Villaherreros.....	5 y 6.
Villovieco.....	19.	
<i>Zona séptima.</i>		
D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	5 de Noviembre.
	Baltanás.....	9, 10 y 11.
	Castrillo de Don Juan.....	2 y 3.
	Castrillo de Onielo.....	18 y 19.
	Cevico de la Torre.....	12, 13 y 14.
	Cevico Navero.....	6 y 7.
	Cubillas de Cerrato.....	2 y 3.
	Hérmedes.....	4 y 5.
	Hontoria de Cerrato.....	12 y 13.
	Población de Cerrato.....	4.
	Reinoso.....	10.
	Soto de Cerrato.....	11.
	Tariego.....	16 y 17.
	Valle de Cerrato.....	8 y 9.
Vertabillo.....	6 y 7.	
Villaconancio.....	8.	
<i>Zona octava.</i>		
D. Filomeno Santoyo Pas- tor.....	Amayuelas de Abajo.....	7 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	8.
	Amusco.....	20, 21 y 22.
	Palacios del Alcor.....	4.
	Población de Campos.....	9 y 10.
	Piña de Campos.....	11 y 12.
	Rivas.....	13.
	Támara.....	5 y 6.
	Valdeolmillos.....	19.
	Valdespina.....	3.
Villajimena.....	2.	
Villamediana.....	16, 17 y 18.	
<i>Zona novena.</i>		
D. Heriberto Andrés Parra.	Astudillo.....	9, 10 y 11 Nobre.
	Boadilla del Camino.....	8.
	Cordovilla la Real.....	2.
	Itero de la Vega.....	5.
	Melgar de Yuso.....	6.
	Santoyo.....	1.
	Valbuena de Pisuegra.....	3.
	Villalaco.....	4.
	Villodre.....	7.
	<i>Zona décima.</i>	
D. Leandro Herrero..... Fabriciano Diez Merino.	Bustillo de la Vega.....	3 de Noviembre.
	Fresno del Río.....	14.
	Gozón.....	4.
	Guardo.....	15 y 16.
	La Serna.....	4.
	Mantinos.....	18.
	Membrillar.....	20.
	Pedrosa de la Vega.....	10.
	Pino del Río.....	19.
	Poza de la Vega.....	5.
	Quintanilla de Onsoña.....	1.
	Renedo de la Vega.....	2.
	Saldaña.....	13.
	Santervás de la Vega.....	7.
	Villafrauel.....	19.
	Villalba de Guardo.....	18.
Villaluenga y Gaviños.....	8.	
Villamoronta.....	11.	
Villarrabé.....	9.	
Velilla de Guardo.....	17.	
Villota del Páramo.....	6.	
<i>Zona undécima.</i>		
D. Francisco Vallejo..... Gregorio Romero.....	Arenillas de San Pelayo... 7 Noviembre.	7 Noviembre.
	Ayuela.....	4.
	Bárcena de Campos.....	5.
	Buenvista y su Barrio... 5.	5.
	Castrillo de Villavega... 6.	6.
	Congosto.....	2.
	Itero Seco.....	11.
	La Puebla de Valdavia... 3.	3.
	Renedo de Valdavia.....	7.
	Tabanera de Valdavia... 4.	4.
	Valderrábano.....	6.
	Vega de Doña Olimpa... 9.	9.
	Villabasta.....	8.
	Villaelles.....	8.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	3.
Villarracino.....	12 y 13.	
Villasila y Villamelendo.. 3.	3.	
Villota del Duque.....	10.	



Zona duodécima.

Báscones de Ojeda.....	4	Noviembre.
Calahorra de Boedo.....	2.	
Collazos de Boedo.....	8.	
Dehesa de Romanos.....	12.	
Espinosa de Villagonzalo.....	6 y 7.	
Herrera de Pisuerga.....	19 y 20.	
Olea.....	13.	
Olmos de Río-Pisuerga.....	11.	
Páramo de Boedo.....	15.	
Revilla de Collazos.....	8.	
San Cristóbal de Boedo.....	18.	
Santa Cruz de Boedo.....	16.	
Sotobañado.....	14.	
Ventosa de Río-Pisuerga.....	15.	
Villameriel.....	5.	
Villaprovedo.....	9.	

D. Aurelio Revuelta.....  
Manuel Rebollo.....

Zona décimatercera.

Aguilar de Campoó.....	11	Noviembre.
Alar del Rey.....	6.	
Barrio de San Pedro.....	8.	
Becerril del Carpio.....	7.	
Cozuelos.....	1.	
Lavid de Ojeda.....	5.	
Micieces de Ojeda.....	3.	
Olmos de Ojeda.....	2.	
Payo.....	3.	
Perazancas.....	1.	
Pomar.....	9 y 10.	
Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.	
Santibáñez de Ecla.....	4.	
Valdegama.....	7.	
Valoria de Aguilar.....	8.	
Vega de Bur.....	2.	
Verzosilla.....	9.	
Villabermudo.....	6.	
Villanueva de Henares.....	10.	

D. Policarpo Abril.....  
Martiniano Abril.....

Zona décimacuarta.

Alba de los Cardaños.....	6	de Noviembre.
Arbejal.....	25.	
Barruelo de Santullán.....	15 y 16.	
Brañosera.....	15.	
Camporredondo.....	5.	
Castrejón.....	21 y 22.	
Celada de Robledo.....	5.	
Cenera.....	18.	
Cervera de Río-Pisuerga.....	25 y 26.	
Dehesa de Montejo.....	3.	
Herreruela.....	4.	
Ligüérsana.....	11 y 12.	
Lores.....	7.	
Mudá.....	14.	
Nestar.....	17.	
Otero de Guardo.....	4.	
Polentinos.....	9.	
Quintanalungos.....	2.	
Rebanal de las Llantas.....	8.	
Redondo.....	6.	
Resoba.....	13.	
Respanda de la Peña.....	23 y 24.	
Salinas de Pisuerga.....	20.	
San Cebrián de Mudá.....	14.	
San Martín de los Herreros.....	10.	
S Salvador de Cantamuga.....	8.	
Santibáñez de Resoba.....	10.	
Triollo.....	7.	
Valle de Santullán.....	14.	
Vañes.....	9.	
Vergaño.....	10.	

D. Dionisio de la Hera.....  
Rufino Robles.....

Zona décimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez.....	Palencia.....	1 al 25 de Nobre.
Lino González Medina.....		

Zona décimasexta.

Abarca.....	4	de Noviembre.
Ampudia.....	11 y 12.	
Añoza.....	5.	
Cárdeñosa.....	2.	
Erechilla.....	17 y 18.	
Fuentes de Nava.....	15 y 16.	
Mazariegos.....	8.	
Pedraza de Campos.....	9.	
Revilla de Campos.....	8.	
Torremormojón.....	10.	
Valoria del Alcor.....	11.	
Villalumbroso.....	7.	
Villanueva del Rebollar.....	3.	
Villatoquite.....	6.	

D. Gregorio Alvarez Noga-  
les.....  
Valerio Alvarez Nogales.....

Zona décimaséptima.

Antigüedad.....	5 y 6	de Nobre.
Cobos de Cerrato.....	2.	
Espinosa de Cerrato.....	3 y 4.	
Herrera de Valdecañas.....	7.	
Hornillos de Cerrato.....	22.	
Palenzuela.....	8 y 9.	
Quintana del Puente.....	14.	
Tabanera de Cerrato.....	11.	
Torquemada.....	18, 19 y 20.	
Valdecañas.....	10.	
Villahán de Palenzuela.....	12.	
Villaviudas.....	15 y 16.	
Villodrigo.....	17.	

D. Angel Martínez.....

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.  
Palencia 28 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS  
DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Plas. Cs.
Suma anterior.....	14377 65
Ingresado por vecinos de Ver- tabillo, como sigue: D. Tomás García, 5 pesetas; D. Cipriano Burgueño, 5; D. Emiliano Tre- miño, 5; D. Pascual Manchón, 2; D. Florentino Moras, 1; Don Ricardo Cuesta, 0'50; D. Fidel Diosdado, 0'50; D. Ceferino Plaza, 2; D. Ciriaco López, 0'50; D. Manuel García, 0'25; D. Santos Moras, 1; D. Dionisio Moras, 0'50; D. Pablo Pin- to, 1; D. Fabián Antón, 2; Don Anastasio Ruipérez, 0'50; Don Eustasio Moro, 2; D. Castor Diosdado, 2; D. <sup>a</sup> Julia Plaza, 1, y D. <sup>a</sup> Petra Mena, 0'50. . .	32 25
Ayuntamiento de Dehesa de Ro- manos.....	10 »
Ingresado por vecinos de Dehe- sa de Romanos, como sigue: D. Manuel Gútiéz, 1 peseta; D. Andrés Henares, 1; D. Al- fonso Martín, 0'50; D. Pedro Calvo, 0'50; D. Andrés Martín, 0'50; D. Mariano Padierna, 0'50; D. Leandro Ruíz, 0'50; D. Juan Martín Campo, 0'50; D. Francisco Calvo, 0'50; Don José Fuente, 0'50; D. Cipriano López, 0'25; D. Gregorio Se- rrano, 1; D. Ramón Martín, 0'30; D. Santiago Martín, 0'50; D. Higinio Gonzalo, 0'25; Don Eulogio Fuente, 0'50; D. Euti- mio Martín, 0'30; D. Venancio Ortega, 0'30; D. Juan Martín Abia, 0'60, y D. Francisco Alonso, 0'30. . . . .	10 30
D. Dimas Monge.....	10 »
Ayuntamiento de Olea.....	20 »
Idem de Vertabillo.....	5 »
D. José C. Barrios.....	50 »
D. <sup>a</sup> María Jesús Cuende.....	2 »
Viuda é hijos de Narciso R. La- gunilla.....	10 »
Ayuntamiento de Villarramiel.....	25 »
Ingresado por vecinos de Villa- rramiel, como sigue: D. Eduar- do López, 5 pesetas; D. Cipria- no Fernández, 5; D. Julian Paramio, 3; D. Pedro Fernán- dez, 3; D. Martiniano Fernán- dez, 3; D. Miguel Sánchez, 5; D. Miguel Rodríguez, 2, y D. Santos Rivero, 2. . . . .	28 »
D. Abilio Calderón Rojo.....	100 »
Ayuntamiento de Redondo.....	30 »
D. Eduardo Junco Rodríguez.....	10 »
Ingresado por vecinos de Re- dondo, como sigue: D. Joa- quín González, 2 pesetas; Don Nicolás de Mier, 1, y los res- tantes vecinos del pueblo de Redondo, 30. Del anejo de Tre-	

maya: D. Luciano Fernández,  
1'25; D. Felipe Buedo, 0'25;  
D. Angel Buedo, 0'25; D. Juan  
Rivero, 0'25; D. Victoriano de  
Mier, 0'25; D. Victor Buedo,  
0'25; D. Antolín Fernández,  
1'25; D. Joaquín de Mier, 0'20;  
D. Gabriel Buedo, 0'25; D. Pe-  
dro Simón, 0'25; D. Francisco  
Rivero, 0'20; D. Pedro Rivero,  
0'25; D. Conrado de la Fuente,  
0'25; D.<sup>a</sup> María Rivero, 0'20;  
D. Timoteo Peláz, 0'15; Don  
Gregorio de la Fuente, 0'20;  
D. Aniano Calvo, 0'10; D. Pe-  
dro Fernández, 2. Del anejo  
de Llazos: D. Celestino Mar-  
tínez, 1. Del anejo de Areños:  
D. Laureano Quijada, 1; Don  
Nicolás Duque, 1; D. Vicente  
de la Hera, 1; D.<sup>a</sup> Felipa Gó-  
mez, 0'10; D. Vicente Gómez,  
0'25; D. José Diez, 0'10; D. Za-  
carias Francisco, 0'25; D. Ma-  
yeul Gómez, 0'20; D. Andrés  
Gómez, 0'50; D. Gregorio Du-  
que, 0'50; D. José Montes,  
0'50; D.<sup>a</sup> Juana Parbole, 0'50;  
D. Abraham Diez, 1. Del anejo  
de Camasobres: Sr. Párroco,  
1; D. Aquilino de la Fuente,  
0'50; D.<sup>a</sup> Victoria Herrero,  
0'25; D. Ceferino Diez, 0'30;  
D. Fernando Francisco, 0'25;  
D. Dionisio Gaitón, 0'50; Don  
Francisco Azpiazu, 0'25; Don  
Anselmo Parbole, 0'40; D. Fe-  
lipe Francisco, 0'25; D. Ro-  
mán Baños, 1; D. Felipe Gu-  
tiérrez, 0'25; D. Fernando Ro-  
bledo, 0'25; D. José Fernán-  
dez, 0'50; D.<sup>a</sup> María de Piedad,  
0'50; D. Miguel Gutiérrez,  
0'25; D. Pedro Pérez Gutié-  
rrez, 1; D. Andrés Pérez, 0'25;  
D. Pablo Martín, 0'25; D. Ju-  
lian Francisco Ramos, 0'25;  
D. Julian Francisco, 0'50; Don  
Celestino Francisco, 1; Doña  
Catalina García, 0'10; D. Mo-  
desto Pérez, 0'20; D. Francis-  
co Torices, 0'10; D. Fructuoso  
Francisco, 0'25; D. Vicente  
Gutiérrez, 0'25; D. José Diez,  
1; D. Rafael Diez, 1; D. Aga-  
pito Robledo, 0'10; D. Pedro  
Pérez, 0'10; D. Prudencio Pé-  
rez, 0'25; D. Francisco García,  
0'25, y D. Dionisio Gaitón Car-  
bajo, 1. . . . .

Suma y sigue..... 14783 20

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.  
Don Antonio Abella y Rodríguez,  
Juez de primera instancia de Pa-  
lencia y su partido.  
Hago saber: Que para pago de  
cantidad á D. Crisógono Gregorio



Cacharro, de esta vecindad, se venderán en pública subasta el día diecinueve de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, varias fincas embargadas á D. Francisco Pelayo Aguayo y á D.ª Toribia Matía Cabeza, vecinos de Becerril de Campos, las cuales con el valor dado á cada una, se describen como sigue:

1.ª Una tierra en campo y término municipal de Becerril de Campos, al pago de la Poza, de nueve cuartas, igual á ochenta y cuatro áreas cincuenta y una centiáreas; linda N. otra de Gregorio Torío, O. la de León Morrondo, S. la de José San Martín y P. la de Felipe Morrondo; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, al pago de San Sebastián, de seis cuartas ochenta y siete estadales, igual á sesenta y cuatro áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda N. otra de Andrés Gero, O. la de José Pérez de las Heras, M. de Jerónimo Reol y P. la de herederos de Manuel de los Bueis; valuada en trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y pago de Herijuelas, de seis cuartas cuarenta estadales, igual á cincuenta y nueve áreas noventa y cuatro centiáreas; linda N. otra de Santiago Pérez, O. la senda, M. tierra de Nicolás Trancho y P. de Gregorio Márcos; valuada en trescientas veintiseis pesetas.

4.ª Otra al pago de Pajares, de siete cuartas noventa estadales, igual á setenta y cuatro áreas setenta y tres centiáreas; linda N. tierra de Facundo García, O. el camino, M. tierra de Facundo Márcos y P. otra de Agustín Doyague; valuada en ciento noventa y ocho pesetas.

5.ª Otra en el mismo término y pago de las Eras, de tres cuartas veinticuatro estadales, igual á treinta áreas treinta y siete centiáreas; linda N. el arroyo, O. tierra de Gregorio Márcos, M. otra de José Reol y P. otra de Julian Fernández; valuada en trescientas veinticuatro pesetas.

6.ª Otra en dicho término y pago de Pajares, de ocho cuartas, igual á setenta y cinco áreas y doce centiáreas; linda N. de Nicolás Tejeda, O. del mismo, M. de Matías Malenda y P. Jerónimo Reol; en cuatrocientas pesetas.

7.ª Otra en dicho término y pago de Arroyuelo, de cinco cuartas, igual á cuarenta y seis áreas noventa y cinco centiáreas; linda N. de Benita García, O. de José M.ª Abad, M. de Facundo Andrés y P. de Santiago Pérez Alvarez; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

8.ª Otra al pago del Moral, de cuatro cuartas cincuenta estadales, igual á cuarenta y dos áreas y veinticinco centiáreas; linda N. de Ag-

pito de la Fuente, O. de Tomás Doncel, M. de Juan Arenillas y P. de Ambrosio Cacharro; en ciento doce pesetas.

9.ª Un majuelo en dicho término y pago de la Carrasquera, de cinco cuartas, igual á cuarenta y seis áreas noventa y cinco centiáreas; linda N. y P. de Francisco Sangrador, O. de Eugenio Ibáñez y M. de Felipa Macías; en ciento veinticinco pesetas.

10.ª Otro majuelo al Camino de Villaldavín, de siete cuartas, igual á sesenta y cinco áreas setenta y tres centiáreas; linda N. de Manuel Cabeza, O. de Balbino Arenas, M. camino y P. de Francisco Cabeza; valuado en ciento setenta y cinco pesetas.

11.ª Una tierra en dicho campo y pago de Cocinilla, de cuatro cuartas cuarenta estadales, igual á cuarenta y una áreas cuarenta y seis centiáreas; linda N. de Enlógio Arenillas, O. de José Pérez, M. resto de la misma y P. de Francisco Boada; en ciento diez pesetas.

12.ª Otra en el mismo campo, al pago de Loma Costana, de tres cuartas cuarenta estadales, igual á treinta y dos áreas diecisiete centiáreas; linda N. de Santiago Delgado, O. de Manuel Reol, M. de Felipa Macías y P. de Vicente Cacharro; valuada en ochenta y cinco pesetas.

13.ª Otra al pago de Valdehierro, de trescientos treinta y nueve estadales, equivalentes á treinta y dos áreas diecisiete centiáreas; linda N. de Santiago Guzón, O. de Cayetana Cabeza, M. herederos de Santiago Bueis y P. la senda; valuada en setenta y siete pesetas.

14.ª Un majuelo en el mismo campo, al pago de Valdehierro, de doscientos cincuenta estadales, equivalentes á veintitres áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda N. la senda, O. de Balbino Delgado, M. de Norberto Delgado y P. de Manuel Cabeza; valuado en sesenta y dos pesetas.

15.ª Una villa en dicho campo y pago de la Cascajera, de dos cuartas y treinta palos, igual á veintiuna áreas y setenta y ocho centiáreas; linda N. y M. de Ambrosio Pérez, O. de Juan Andrés y P. de Blas Jato; valuada en setenta pesetas.

#### Condiciones.

1.ª Las fincas anteriormente deslindadas se venden en conjunto y por la cantidad de tres mil ciento dos pesetas, valor total de aquéllas.

2.ª Los que deseen tomar en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor total tipo de la subasta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y

4.ª Que de las fincas anunciadas no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador, en la forma prevenida

en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, según dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palencia á diecinueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Abella.—D. O. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE ONIELO.

AÑO DE 1909.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 11 de Octubre para cubrir el déficit de mil cuatrocientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calcula de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos de la unidad.		Producto anual calculado.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Paja de cereales...	100 kilgms.	2800	2	>	>	50	1400

Castrillo de Onielo 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Filapiano Mínguez.—El Secretario, Adriano Velasco.

## AYUNTAMIENTO DE ITERO SECO.

AÑO DE 1909.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1909 para cubrir el déficit de quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Paja de cereales...	100 kilgms.	1.125	2	>	>	50	562 50

Itero Seco 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Felipe Gutiérrez.—El Secretario, Constantino Pérez Lobera.

### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Por las Juntas y Comisiones respectivas se han confeccionado los documentos siguientes para el año 1910: repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, matrícula de industriales, padrones de carruajes de lujo y presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuyos documentos se hallan expuestos al público por término de ocho días, seguidos al ef. que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes. Magaz 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Joaquín González.

### Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y la lista cobratoria de las cantidades que se recaudan por contribución urbana, y por espacio de diez días la matrícula de la contribución industrial para el año

de 1910, cuyos plazos deberán contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y dentro de dichos plazos hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan dichas contribuciones.

Boadilla de Rioseco 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Nicomedes Márcos.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y exponer las reclamaciones que crean pertinentes en su confección.

Castrillo de Villavega 24 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Secretaría de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 2 de Noviembre de 1909.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Vistas las distintas consultas elevadas á este Ministerio respecto á la celebración de las nuevas elecciones que dentro de plazo perentorio han de convocarse para la renovación bienal de Ayuntamientos, en muchas de las cuales se interesa el aplazamiento de aquéllas por razones que diversas circunstancias del momento hacen atendibles á juicio de los solicitantes:

Considerando que por virtud de legales aplazamientos de la anterior renovación bienal de Ayuntamientos y de la de Diputaciones, ha sido preciso, para normalizar la constitución de estas Corporaciones, verificar dos elecciones generales en corto espacio de tiempo, estando todavía sin terminar el período electoral de las de Diputados provinciales:

Considerando que para cumplir lo prevenido en el art. 44 de la ley Municipal vigente la convocatoria de la nueva elección de renovación bienal de Ayuntamientos tendría que publicarse el día 29 del corriente si se hubieran de guardar los plazos señalados en el art. 47 de la expresada ley orgánica Municipal, manteniéndose así durante tan largo tiempo la imposibilidad legal de que la Administración pueda actuar en sus más importantes servicios por imponerle los apartados segundo y tercero del art. 68 de la ley Electoral:

Considerando que por tratarse de

renovación de Ayuntamientos hay que tener en cuenta un hecho de positiva importancia en este caso, y es que existen aún, tanto en las Comisiones Provinciales como en este Ministerio, expedientes de reclamaciones electorales de la elección municipal anterior que no han podido ser resueltos por la suspensión en el despacho que impone el período electoral que todavía rige, y que, de no fallarse previamente, habrían de producir complicaciones difíciles de allanar cuando las Corporaciones municipales procedieran á la declaración de vacantes á cubrir en la próxima elección:

Considerando que, ordenada por Real decreto de 17 de Mayo último la rectificación anual del Censo, debe aspirarse á que la nueva elección se celebre, á ser posible, por el ya rectificado, con el fin de que puedan ejercitar sus derechos aquellos ciudadanos que en el período transcurrido desde la formación del Censo actual, verificada en vista de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, hayan adquirido aptitud legal para emitir el sufragio:

Considerando que habiéndose prorrogado hasta el 25 del corriente, por Real orden de la Presidencia del Consejo de 26 de Junio último, de acuerdo con la Junta Central del Censo, la publicación de las listas electorales rectificadas, todavía no se han recibido en este Ministerio

más que los censos de tres provincias; y deseándose, por las razones anteriormente expuestas, que la nueva elección se celebre rigiendo el Censo rectificado, si operaciones complementarias y absolutamente precisas que al mismo se refieren no lo impiden, conviene á tales efectos, y para la más amplia emisión del sufragio, demorar la nueva elección municipal, á fin de verificarse con las mayores garantías para los electores, tanto más, cuanto que con ello no se perjudica intereses ni derechos reconocidos:

Considerando que, si bien es cierto que el art. 47 citado de la ley Orgánica determina que las elecciones municipales se verificarán en la primera quincena del undécimo mes del año económico, procede reconocer que este mandato resulta subordinado al art. 52 de la misma ley, que ordena como fundamental la constitución de los Ayuntamientos el día 1.º del año económico, y á ello se atiende, quedando observado y cumplido lo verdaderamente esencial y positivo, ya que las circunstancias de anormalidad producidas por el aplazamiento de las renovaciones anteriores, imponen la demora en el solo acto de la convocatoria y celebración de las próximas elecciones municipales,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á reserva de dar en su día cuenta á las Cortes, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La próxima renovación bienal de Ayuntamientos se verificará el Domingo 12 de Diciembre próximo, sujetándose el procedimiento á la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, y aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral citada.

Segundo. Los Gobernadores harán la convocatoria el día 26 de Noviembre próximo, para que la elección se efectúe en la fecha expresada, y la publicarán en BOLETIN OFICIAL extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

Tercero. Los Ayuntamientos se constituirán, de conformidad con lo prevenido en el art. 52 de la ley Municipal, el día 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en BOLETIN extraordinario de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1909. --Moret.—Sr. Gobernador civil de...

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general. Palencia 2 de Noviembre de 1909.

El Gobernador interino,  
Estéban Vargas y García.



